

Centro Regional para el Fomento del Libro en América Latina y el Caribe © CERLALC, 2010
Selección y disposición de las materias y comentarios, Ricardo Antequera Parilli

Comunicación pública. Derecho exclusivo. Derecho de remuneración.

PAÍS U ORGANIZACIÓN: México

ORGANISMO: Suprema Corte de Justicia de la Nación

FECHA: 10-6-2005

JURISDICCIÓN: Judicial

FUENTE: Extracto de la sentencia en

<http://www.sep.gob.mx/work/sites/sep1/resources/LocalContent/106567/1/41epoca9.pdf>

OTROS DATOS: Amparo en Revisión 105/2005

SUMARIO:

“Los derechos patrimoniales previstos en ... la Ley Federal del Derecho de Autor, consistentes en la facultad del titular de la obra para explotarla de manera exclusiva o de autorizar a terceros su explotación o de prohibirles su uso, son transmisibles mediante convenios, actos y contratos; en cambio, el derecho del autor a percibir una remuneración (regalía) por la comunicación o transmisión pública de su obra, a que se refiere el artículo 26 bis del citado ordenamiento legal, es irrenunciable. Por tanto, la transmisión de los derechos patrimoniales de una obra no conlleva la pérdida del derecho de su titular a percibir regalías por la explotación pública de aquella”.

COMENTARIO: Conforme a algunas nacionales –como en este caso, la de México-, ciertas modalidades de explotación de la obra, por ejemplo, la de su comunicación al público por cualquier medio o procedimiento, genera siempre a favor del autor un derecho de remuneración, independientemente de que haya transferido, por acto entre vivos, el derecho el derecho exclusivo de explotación. Ello quiere decir que, bajo el imperio de esos ordenamientos, aunque el autor transmita contractualmente a un tercero su derecho patrimonial exclusivo de autorizar o no el uso de su obra (lo que igualmente implica que ese tercero, como cesionario del derecho, tiene la facultad de exigir una contraprestación dineraria por cualquier utilización de cuyo derecho exclusivo le ha sido cedido), esa transferencia no le hace perder al creador el derecho de percibir una remuneración por la comunicación al público que se haga de creación, derecho este último que en dichos textos legislativos tiene el carácter de irrenunciable. Ello quiere decir que aunque el autor se desprenda de su derecho exclusivo de autorizar o prohibir, conserva siempre el de recibir un beneficio económico. © **Ricardo Antequera Parilli, 2010.**